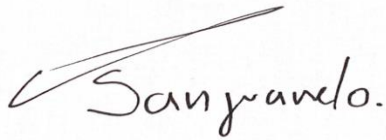


AL DESPACHO informando que por reparto se recibió demanda ordinaria laboral promovida por FRESKALECHE S.A.S contra JHON PABLO ENRIQUE CARREÑO PIMIENTO. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO - I

Atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá al abogado CHARLES CHAPMAN LOPEZ¹ identificado con cédula de ciudadanía N° 72.224.822 y T. P. No. 101.847 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la sociedad demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el mandato.

Atendiendo la sustitución de poder allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, se reconocerá a la abogada ORIANNA GENTILE CERVANTES², identificada con cedula de ciudadanía No. 72.224.822 y T.P No. 101.847 del C.S.J, como apoderada sustituta de la entidad demandante.

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS, se admitirá la demanda y se le imprimirá el tramite previsto en el artículo 114 del CPTSS.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al abogado CHARLES CHAPMAN LOPEZ como apoderado judicial de la demanda FRESKALECHE S.A.S, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada ORIANNA GENTILE CERVANTES como apoderada sustituta de la demanda FRESKALECHE S.A.S, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADMITIR la presente demanda de fuero sindical – permiso para despedir, promovida por FRESKALECHE S.A.S. contra JHON PABLO ENRIQUE CARREÑO PIMIENTO, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente de este proveído, tanto al demandado, el señor CHARLES CHAPMAN LOPEZ, como a la organización sindical SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA – SINTRAINDULECHE – SUBDIRECTIVA BUCARAMANGA, en los términos del artículo 291 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

¹ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

² <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

QUINTO: CITAR a las partes a audiencia que se celebrará dentro del quinto (5) día hábil siguiente a la notificación que del presente proveído se le haga al demandado y a la organización sindical SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA – SINTRAINDULECHE – SUBDIRECTIVA BUCARAMANGA, diligencia en la cual se desarrollaran las etapas señaladas en el artículo 114 del CPTSS.

Notifíquese



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 195 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 25 de noviembre de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria